



Resolución Directoral N° 080 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 30 de abril del 2025

VISTOS:

El CUT N° 0000992-2025-PEBDICP, en Oficio N° 408-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UDA, Informe N° 025-2025-GZM/CP/PI CACAO SAN PABLO, Informe Legal N° 061-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UAJ, Oficio N° 209-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, Informe N° 0125-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC y Carta S/N de fecha 15 de abril del 2025 de MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, con fecha 09 de abril del 2025, se notifica la Orden de Compra N° 048-2025-PEBDICP, al proveedor MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L, con RUC 20567273025, a fin de que provea al Proyecto de Inversión Cacao Amazónico del PEBDICP, con 235 millares de bolsas almacigueras, en el plazo de siete (07) días calendarios posteriores a su notificación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de abril del 2025, el proveedor MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L, solicita Ampliación de Plazo de entrega por un periodo de diez (10) días calendarios, a fin de cumplir con entregar los productos contratados. Que, el Proveedor **MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L**, solicitó ampliación de plazo contractual por un periodo de diez (10) días calendarios justificando que debido al paro de transportistas en la ciudad de Lima, hubo inconvenientes en la fabricación del pedido (bolsas almacigueras), además indica que varias carreteras en la zona de transporte han sido cerradas o presentan restricciones de acceso y el feriado de semana santa habría generado demoras en la logística de distribución, situación que dificultó el traslado y entrega de los productos dentro del plazo





Resolución *Directoral* N° 080 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

establecido en la Orden de Compra N° 048-2025-PEBDICP; generándose un caso fortuito no imputable al proveedor;

Que, los bienes contratados con el Proveedor MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L, notificado mediante Orden de Compra N° 048-2025-PEBDICP, fue por un plazo inicial de 07 días calendario, plazo dentro del cual debió entregar los bienes (235 millares de bolsas almacigueras).

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, se advierte que el procedimiento de negación o aprobación de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento y su respectiva notificación por parte de la entidad (dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles), y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo solicitado por el contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; conforme a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento.

Que, la solicitud de ampliación de plazo solo podría realizarse respetando las reglas previstas en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, toda vez que la misma se realizaba en función al plazo de ejecución, previamente establecido en la orden de compra, el cual constituía una condición contractual bajo la cual debía ejecutarse.

Que solo en el caso de existir controversia entre las partes relacionada con la solicitud de ampliación de plazo y ésta se someta a un medio de solución de controversias como la conciliación y/o arbitraje, dentro del plazo de los treinta (30) días posteriores a la notificación de esta decisión y de acuerdo al procedimiento correspondiente, el acuerdo o el laudo pone fin a la discordia.

Que, el jefe (e) de la Unidad de Administración del PEBDICP, mediante Oficio N° 209-2025-MIDAGRI/PEBDICP-UA, de fecha 24 de abril del 2025, solicita opinión legal sobre ampliación de plazo contractual de la Orden de Compra N° 48-2025-PEBDICP, al proveedor MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L.

Que, mediante Informe N° 0125-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 24 de abril del 2025, el órgano Encargado de las Contrataciones, recomienda declarar procedente, la ampliación de plazo contractual de la Orden de Compra N° 048-2025-PEBDICP, solicitado por MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L, por DIEZ (10) días calendarios, a partir del 17 al 26 de abril del 2025; toda vez que justifica fehacientemente las razones de su solicitud y por cumplir los supuestos, causales y/o procedimientos establecidos en la Ley y reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, con Oficio N° 408-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UDA, adjuntando Informe N° 025-2025-MIDAGRI-GZM/CP/PI CACAO SAN PABLO, de fecha 30 de abril del 2025, concluye que al no tener ninguna observación en la recepción de 235 millares de bolsas almacigueras; y al ser aceptada la solicitud de



12

Resolución Directoral N° 080 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

ampliación de plazo por parte del proveedor, se da conformidad correspondiente y se recomienda que se realice los trámites correspondientes para cumplir con el pago del proveedor;

Que mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1. El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;(...). 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y **que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;***

Que, de la revisión de la normativa podemos verificar en:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario; la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...) 34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y **que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Asimismo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: p4XS313Y

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de



Resolución Directoral N° 080-2025-MIDAGRI-PEBDICP

su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Seguidamente en el artículo 23° de la Directiva N° 003-2016-MINAGRI-PEDICP Del Capítulo I Disposiciones Generales que a la letra dice:(...) **23. Ampliación del plazo contractual:**

Procede la ampliación del plazo contractual en los siguientes casos:

- **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**
 - Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor
- El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del hecho generador del atraso o paralización (...)

Que, mediante documento de visto Informe Legal N° 061-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UAJ, de fecha 25 de abril del 2025, Se concluye, que es **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo contractual de la Orden de Compra N° 048-2025-PEBDICP, solicitado por **MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L**, por DIEZ (10) días calendarios, a partir del 17 al 26 de abril del 2025; toda vez que justifica fehacientemente las razones de su solicitud, tal como está indicado en el Informe N° 0125-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 24 de abril del 2025, del Órgano Encargado de Contrataciones del PEBDICP;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 07° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas,



Resolución Directoral N° 080 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...);

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI; del 20 de setiembre de 2024 y Resolución Ministerial N° 0050-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de febrero de 2025, respectivamente;

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la Ampliación de Plazo contractual de la Orden de Compra N° 048-2025-PEBDICP, solicitado por **MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L**, por DIEZ (10) días calendarios, **a partir del 17 al 26 de abril del 2025**; toda vez que justifica fehacientemente las razones de su solicitud, tal como está indicado en el Informe N° 0125-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 24 de abril del 2025, del Órgano Encargado de Contrataciones del PEBDICP, y Oficio N° 408-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UDA en Informe N° 025-2025-GZM/CP/PI CACAO SAN PABLO, de fecha 30 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Administración, realizar las acciones conducentes a la modificación del contrato de la Orden de Compra N° 048-2025-PEBDICP, derivado de la ampliación de plazo al configurarse el supuesto de hecho previsto en el numeral 34.9) del artículo 34° de la Ley, y el numeral 158.2) del artículo 158° del Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, al Proveedor **MULTISERVICIOS AMAZON DREAM S.R.L** y a las Unidades de Línea la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

CPC. GABRIEL VALENTIN SOUZA PANAIFO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO.

